ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de DECRETO por el que SE REFORMAN:** las fracciones I, IV, los incisos a), d), f) y g) de la fracción XII, así como las fracciones XX, XXXI del artículo 33; el enunciado primero y las fracciones VII, XVIII, XXIII y XXVI del artículo 41, el enunciado de la fracción III así como su inciso f); el inciso e) de la fracción VI, todos del artículo 47; la fracción II del artículo 70, el párrafo primero del artículo 71 y SE ADICIONAN: un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II del artículo 47 y el artículo 77 Bis; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, dispone que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. EL Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Partiendo de este mandato constitucional, el Estado en sus tres niveles de gobierno, tiene el deber de promover y crear las condiciones mediante la aprobación de disposiciones normativas, así como la adopción de políticas públicas que garanticen el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente que les permita un desarrollo óptimo e integral.

De esta forma, tanto a nivel federal como estatal se han aprobado diversas disposiciones normativas generales, federales o estatales, que contribuyen al cuidado del medio ambiente y la consecución de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dichas disposiciones normativas, delimitan el ámbito competencial de los tres órdenes de gobierno, distribuyendo las facultades que a cada uno le corresponde y estableciendo en algunos casos las facultades que son concurrentes para éstos.

De esta forma, tenemos que, a nivel federal, se cuentan con disposiciones ambientales tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por citar algunas; mientras que en el ámbito estatal, Tlaxcala recientemente cuenta con la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Cada uno de estos ordenamientos jurídicos, establece determinadas facultades y obligaciones que los gobiernos municipales deben cumplir para la atención de los problemas ambientales y el cuidado de los recursos naturales existentes dentro de la circunscripción territorial de cada municipio.

Así las cosas, el artículo 4° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece, entre otras cosas, el deber que tiene la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según las competencias que dicha Ley y otros ordenamientos legales establezcan; mientras que el artículo 8º del ordenamiento en cita, establece el catálogo de facultades que las autoridades municipales tienen encomendadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de cada circunscripción municipal.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 9 y 13, determina que en materia forestal, la federación, los estados y municipios, ejercerán sus atribuciones en materia forestal, siendo en el segundo de los artículos citados, donde se determina con meridiana claridad, las atribuciones que tienen encomendadas los municipios, por conducto de los ayuntamientos, para la aplicación de la política forestal.

De manera similar con los ordenamientos anteriormente referidos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el último párrafo del artículo 9 y en su artículo 10, mandata a los ayuntamientos para dictar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que permitan el manejo integral de residuos sólidos urbanos, a través de acciones de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de acuerdo con las facultades que dicho ordenamiento establece.

Por cuanto hace al ámbito estatal, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, establece las facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia municipal, del ayuntamiento, la forma de integración y funciones de los Consejos Municipales de Medio Ambiente y el deber que tiene cada municipio, a través del Ayuntamiento, por constituir la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Luego entonces, al amparo de las disposiciones legales anteriormente referidas, se desprende que el ayuntamiento, tiene el deber de promover acciones que fomenten la cultura ambiental, la preservación y protección del medio ambiente, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Para lograr dicho cometido, los ayuntamientos tienen el deber de brindar en forma oportuna, asequible y óptima, determinados servicios que se relacionan con la materia ambiental, tales como la dotación de agua potable para consumo humano, el servicio de alcantarillado, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición de residuos. Estos servicios son los pilares para garantizar una buena calidad de vida para los habitantes de cada municipio.

Sin embargo, en la prestación de estos servicios, muchas de las ocasiones las autoridades municipales se enfrentan a diversos problemas de carácter económico, administrativo, tecnológicos, culturales, por citar algunos. Muchos de estos problemas se podrían resolver sustantivamente si, por principio de cuentas, la población tuviera acceso a una educación ambiental que les permita conocer sobre la importancia del cuidado de la naturaleza, del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Ante ello, se vuelve necesaria una modificación en las prioridades de acción de las autoridades municipales, donde la agenda ambiental se coloque en el centro de la gestión municipal, promoviendo un cambio de paradigmas para que la administración municipal no sólo actúe de manera unipolar, tomando en cuenta sólo las necesidades inmediatas del ciudadano, sino que preste atención a la naturaleza y al medio ambiente para restablecer el equilibrio entre ser humano y naturaleza.

Cabe hacer mención que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se determinó el deber del Poder Legislativo Estatal, para realizar las reformas y adiciones necesarias a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de considerar con dichas reformas, la creación de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente.

Es esta la razón que motiva a la suscrita a presentar la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que permitan cumplir con el deber que este Poder Soberano tiene, por armonizar las disposiciones de dicho ordenamiento legal con lo estipulado en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala,

pues de lograrse dicha armonización legislativa, además de cumplir con un mandato legal, se estará cumpliendo con las metas 12.5, 16.6, 16.7 y 17.17 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible números 12, 16 y 17 de la Agenda 2030, que entre otras cosas impulsan la disminución sustancial de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización; el acceso a la justicia y la construcción de instituciones sólidas e inclusivas; la rendición de cuentas y la constitución de alianzas en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil; todas ellas, sin duda se convierten en necesarias dentro del ámbito de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XVII, 38 fracciones III y VII, 50, fracciones II y III, 114, 115, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** las fracciones I, IV, los incisos a), d), f) y g) de la fracción XII, así como las fracciones XX, XXXI del artículo 33; el enunciado primero y las fracciones VII, XVIII, XXIII y XXVI del artículo 41, el

enunciado de la fracción III así como su inciso f); el inciso e) de la fracción VI, todos del artículo 47; la fracción II del artículo 70, el párrafo primero del artículo 71 y SE ADICIONAN: un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II del artículo 47 y el artículo 77 Bis; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, **preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, promover** la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos **con perspectiva ambiental**, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación;

XII. En los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. **Para tal efecto, dichos planes deberán estar en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal.**

b) a c) ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y **el cambio en su uso, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y Estatal,** en el ámbito de su competencia.

e) ...

f) **Autorizar a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Sindicatura, para celebrar acuerdos o convenios de colaboración con la Federación o el Estado, tendentes a la** creación y administración de **áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional**.

g) **Autorizar a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Sindicatura, para celebrar** convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XX. Realizar con la participación ciudadana **y aprobar los programas que tengan por objeto la difusión de una cultura de protección al medio ambiente,** enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del Municipio, del Estado y del País;

XXXI. **Autorizar a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Sindicatura, para celebrar** convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIV. ...

...

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Presidencia Municipal**:

I. a VI. ...

VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. **En el caso de la persona titular del Juzgado Municipal,** su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley, **en tanto que para el nombramiento de la persona titular de la**

Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos, la atención de los servicios en los términos de esta Ley **y la participación del Municipio en el establecimiento, administración y desarrollo de Áreas Naturales Protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional**;

XIX a XXII. ...

XXIII. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del Municipio y al bienestar de los grupos indígenas, **el programa de ordenamiento ecológico municipal,** así como de la población en general;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. **Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, así como constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente, y**

XXVII. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I. ...

II. La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:

a) a b) ...

c) Elaborar los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento.

En la elaboración del reglamento de medio ambiente, participarán, además, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

d) a l) ...

III. La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas **y Medio Ambiente** tendrán las funciones siguientes:

a) a e) ...

f) **Por conducto de quien la presida, formar parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y colaborar en la elaboración del reglamento de medio ambiente, del Plan Anual de Trabajo de dicho Consejo y del Plan de Acción para la solución de problemáticas ambientales específicas**.

g) a h) ...

VI. La de Educación Pública tendrá las funciones siguientes:

a) a d) ...

e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar **la educación ambiental y el respeto por la naturaleza,** la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva, y

f) ...

VII. a X. ...

Artículo 70. ...

I. ...

II. Con los Ayuntamientos del Estado, además del supuesto de la fracción anterior, para elaborar planes programas y sistemas, para designar recursos económicos y tecnológicos de manera regional para ser aprovechados óptimamente. **En materia ambiental, los ayuntamientos podrán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y para todas aquellas acciones que tengan por objeto la solución de problemáticas ambientales específicas**;

III. a V. ...

Artículo 71. La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por **las personas titulares de la Secretaría** del Ayuntamiento, **Tesorería** Municipal, el responsable de Seguridad Pública, **la persona titular de la Dirección** de Obras Públicas**,** el Cronista del Municipio **y la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente**. **Las personas titulares de la Secretaría** del Ayuntamiento; Cronista y **Juzgado Municipal,** los designará **la persona titular de la Presidencia** Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interior de

cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

...

Artículo 77 Bis. Para ser nombrado como titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la persona titular de la Presidencia Municipal, observará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Última foja de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.